



**SENTENCIA**

Jesús María, Aguascalientes, \*\*\*\*\*

**VISTOS** para resolver los autos del expediente número \*\*\*\*\* que en la vía **UNICA CIVIL** promueve \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , y, siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se pronuncia la misma bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** \*\*\*\*\* demanda de \*\*\*\*\* el pago de las siguientes prestaciones:

**a) -** Para que a través de sentencia firme se declare judicialmente que el suscrito y el ahora demandado rescindimos de común acuerdo el contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\* respecto del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , numero de serie \*\*\*\*\* con placas de circulación numero \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* .

**b).-** Para que a través de sentencia firme se condene al demandado al **PAGO DE PESOS** por la cantidad de \*\*\*\*\* en favor del suscrito por concepto de devolución de las cantidades que le fueron pagadas por mi parte dentro del contrato de compra venta del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , numero de serie \*\*\*\*\* con placas de circulación numero \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\* .

**c).-** Para que a través de sentencia firme se condene al demandado al **PAGO DE LOS INTERESES** que se generen y que sean deducidos de la cantidad de \*\*\*\*\* que le fueron entregados por mi parte al ahora demandado a partir del día \*\*\*\*\* hasta el total finiquito del presente juicio al tipo legal.

**d).-** Para que a través de sentencia firme se condene al demandado al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* , por

concepto de refinación y llantas nuevas realizadas por mi parte a la camioneta motivo del contrato.

**e).- Para que a través de sentencia firme se condene al ahora demandado al pago de la cantidad que resulte por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** que se causan con motivo de los vicios ocultos con lo que cuenta el vehículo motivo del contrato.**

**f).- Para que a través de sentencia firme se condene al demandado al pago de los **GASTOS Y COSTAS** que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- (Trascripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-**

Basa sus pretensiones en los siguientes hechos:

Que el ahora demandado y el actor celebraron contrato de compra venta respecto del vehículo marca **\*\*\*\*\***, tipo **\*\*\*\*\***, modelo **\*\*\*\*\***, color **\*\*\*\*\***, numero de serie **\*\*\*\*\*** con placas de circulación numero **\*\*\*\*\*** del Estado de **\*\*\*\*\***; que dicho contrato fue suscrito por el puño y letra del ahora demandado en el que simple y llanamente establece que me hace la venta del mencionado vehículo y la forma de pago del mismo, sin establecer fecha alguna en el mismo; sin embargo, que dicho contrato se celebro en el domicilio del demandado, el día **\*\*\*\*\***, siendo aproximadamente las catorce horas, estando presentes en el momento de la celebración, los C.C. **\*\*\*\*\*** además del actor y el ahora demandado, quienes se percataron de todas y cada una de las negociaciones realizadas así como de la entrega de la camioneta así como del pago de la cantidad de **\*\*\*\*\*** como pago inicial; que en el momento de la celebración del citado contrato de compra venta del vehículo mencionado, se hizo un pago inicial por mi parte al ahora demandado por la cantidad de **\*\*\*\*\***; que en el momento de la celebración del citado contrato de compra venta el vehículo mencionado se encontraba sin funcionar en estado de abandono, en la cochera del domicilio del ahora demandado, con las llantas sin aire e inservibles; que ambas partes acordaron que el precio del multicitado vehículo sería por la cantidad de **\*\*\*\*\***, pagaderos



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por mi parte mediante la suscripción de \*\*\*\*\* pagares por la cantidad de \*\*\*\*\* , cada uno pagaderos los días \*\*\*\*\* de cada mes y un último pagare por la cantidad de \*\*\*\*\*; que dichos pagares al momento de la celebración del contrato quedaron en poder del ahora demandado y no fueron llenados en cada uno de sus rubros ya que únicamente contenía la firma del suscriptor y la cantidad con numero y letra; que solo le hizo entrega de una copia fotostática simple de la factura judicial que fue expedida por la C. \*\*\*\*\* en su carácter de C. \*\*\*\*\* derivado de la adjudicación del vehículo materia de la presente demanda realizada en favor del ahora demandado mediante audiencia de fecha \*\*\*\*\*; que al momento de la celebración del citado contrato el actor le requirió al ahora demandado le proporcionara toda la documentación necesaria para hacer el cambio de propietario, así como el canje de placas para evitar problemas futuros, y poder así circular en todos lados sin problema alguno, encontrándose con una rotunda negativa por parte del mismo, señalándole que de no ser así, cualquier problema que se suscitare con motivo de la circulación del citado vehículo seria sobre su cuenta y riesgo, señalándole que no le haría entrega de la factura original del citado vehículo, hasta en tanto el actor le concluyera con los pagos pactados; que una vez que celebraron dicho contrato, el ahora demandado le hizo entrega del vehículo, viéndose en la necesidad de que al trasladarlo del domicilio del demandado a su domicilio se desintegraron las cuatro llantas, por lo que compró en ese momento unas de medio uso, invirtiéndole en la cantidad de \*\*\*\*\*; que una vez que comenzaron a transcurrir los meses el actor le fue pagando al ahora demandado la cantidad de \*\*\*\*\* mensuales, de los cuales el actor tenía la obligación de hacerlo los días \*\*\*\*\* de cada mes, sin embargo el ahora demandado desde los días primeros de manera invariable comenzaba a ejercer presión sobre el actor exigiendo el pago de manera agresiva, no obstante eso cumplió cabalmente con los pagos hasta llegar a diez, señalando que la forma como el actor le hacia los abonos, fueron mediante transferencia bancaria, y el

resto en efectivo, aclarando que una vez que el actor hacía los pagos acudía a su domicilio a fin de que le hiciera entrega del pagare correspondiente; que del total de los pagos que el actor realizó fueron diez pagos por la cantidad de \*\*\*\*\*, cada uno a partir del mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* al mes de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, dando un total de \*\*\*\*\*.; que el día \*\*\*\*\*, se encontraba circulando a bordo del mencionado vehículo, aproximadamente a las ONCE QUINCE HORAS sobre la carretera a \*\*\*\*\*, aproximadamente en el kilómetro \*\*\*\*\*, se encontraba un retén policiaco haciéndole la indicación de que se detuviera lo cual obedeció y de inmediato, fue cuestionado por los agentes sobre la documentación del vehículo, explicándoles por su parte el cómo fue que adquirió el vehículo, ordenándole los agentes que descendiera del vehículo, procediendo a revisarlo en específico sobre los números de registro ubicados en el cofre (Pared de fuego), en el interior de la cabina sobre el techo a la altura del piloto, bajo el tablero, explicándole de inicio que dicho vehículo tenía reporte de robo, además de que los números no coincidían entre sí procediendo dichos agentes a privarle de su libertad y detener el vehículo en mención, trasladándolo ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos, quedando tanto el vehículo como el actor a disposición de dicha autoridad; que en el momento en que fue privado de su libertad los agentes aprehensores le permitieron hacer una llamada, llamando al ahora demandado, quien de manera desinteresada le hizo saber que ese era su problema y no de él, y que se las arreglara como pudiera, negándose a auxiliarle de modo alguno; que el personal de la mencionada Agencia del Ministerio Público le hizo saber que existía una alta probabilidad de que el vehículo en mención ya no se podía recuperar, recomendándole que hablara con la persona que se lo vendió y que de preferencia rescindiera el contrato de compra venta ya que el actor no era responsable de la detención del vehículo; que de nueva cuenta le hizo una llamada al ahora demandado, quien accedió a tener una entrevista con el actor, y una vez reunidos después de muchas discusiones y con argumentos de su parte fuera



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

de lugar, tales como no acceder a prestarle la factura original para hacer el cambio de propietario, alegando que eso lo haría hasta que le pagara el total del precio pactado de la compra venta, así como también que no debía haber usado la camioneta, siendo absurdas y fuera de lugar sus manifestaciones, concluyendo de común acuerdo que daría por rescindido el mencionado contrato de compra venta celebrado entre el ahora demandado y el actor, por los vicios ocultos con que cuenta el multicitado vehículo; que una vez logrado el acuerdo de rescindir la compra venta en mención, el ahora demandado le hizo entrega de los pagares que tenía en su poder firmados por su parte, siendo un total de veintiocho pagares numerados del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* todos por la cantidad de \*\*\*\*\* excepto el \*\*\*\*\* que es por la cantidad de \*\*\*\*\*., y que en el resto de los renglones se encuentra en blanco; que una vez que acordaron la rescisión del contrato de compra venta, le requirió al demandado por la devolución de la cantidad de \*\*\*\*\* que fue cubierta por su parte mediante diez exhibiciones de \*\*\*\*\* cada una a partir del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\*., encontrándose con una rotunda negativa por parte del ahora demandado sin dar explicación alguna, ni razón suficiente para hacer la devolución de dicha cantidad, razón por la cual acude por esta vía; que el ahora demandado además de su negativa a hacerle la devolución de la cantidad mencionada, también se negó a reembolsarle la cantidad de \*\*\*\*\* en virtud de que le hizo la amación mayor al vehículo en fecha \*\*\*\*\*., así como le compró cuatro llantas nuevas por la cantidad de \*\*\*\*\*; que la actitud del ahora demandado le ha causado perjuicios tanto económicos como morales, ya que actualmente desconoce cuál es su estatus jurídico con motivo de la detención que fue objeto por parte del Agente del Ministerio Público, y en lo económico con la detención de dicho vehículo le obliga a realizar gastos extraordinarios, ya que resulta necesario para su trabajo y al verse privado del vehículo le limita y causa perjuicios económicos, razón por la cual acude por esta vía a

fin de que se condene al ahora demandado a la restitución de dichas cantidades y demás consecuencias a que haya lugar.

**II.-** El demandado \*\*\*\*\* contestó la demanda entablada en su contra negando la procedencia de las prestaciones que le fueron reclamadas y así mismo en vía de reconvencción demanda de \*\*\*\*\* el pago de las siguientes prestaciones:

a).- El pago de setenta y cinco mil pesos por concepto de contraprestación pactada por la compra venta del vehículo descrito por el actor en su escrito inicial de demanda.

b).- El pago de intereses moratorios causados a partir del emplazamiento del demandado en la reconvencción.

c).- El pago de gastos y costas del juicio que nos ocupa.- (Transcripción literal visible a fojas treinta y seos de los autos).- \*\*\*\*\* Basa sus pretensiones en los siguientes hechos:

Que el \*\*\*\*\* celebró contrato de compraventa con el actor principal respecto del vehículo cuyas características se señalan en el escrito inicial de demanda, pactando como contraprestación la cantidad de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; que pese a haber entregado el bien objeto del contrato, \*\*\*\*\* ha sido omiso en realizar el pago de la contraprestación a la que se obligó, razón por la cual surge la necesidad de requerir el cumplimiento del contrato por vía judicial.

En los anteriores términos queda fijada la litis, quedando obligada la parte actora en el principal y reconvenccionista a probar los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada en el principal y reconvenccionista los de sus excepciones, lo anterior en términos del artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**III.-** La parte actora en el principal solicita se declare la rescisión de un contrato de compra venta que afirma celebró con el demandado, como consecuencia, el pago de la cantidad de \*\*\*\*\* que por concepto de la venta de un vehículo de motor que celebraron el día \*\*\*\*\*, ya que el día



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\*, se encontraba circulando a bordo del mencionado vehículo y éste le fue detenido ya que tenía reporte de robo, además de que los números no coincidían entre sí, trasladándolo ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos. -

Con la demanda, exhibió el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes consistente en el contrato de compra venta del vehículo objeto del presente juicio, teniendo tal carácter dicha documental por contenerse en la misma un acuerdo con respecto al objeto y el precio en términos del artículo 2120 del Código Civil del Estado, mismo que obra a fojas \*\*\*\*\* de los autos, y que fuera reconocido expresamente por la parte demandada en el principal y actor reconvencionista al dar contestación a la demanda, confesión que tiene pleno valor en términos del artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

Habiendo quedado demostrado el contrato de compra venta entre las partes, se aprecia la carátula de la carpeta de investigación número \*\*\*\*\*, con fecha de inicio \*\*\*\*\*, iniciada en contra de quien resulte responsable, por el delito de falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves, contraseñas y otros objetos, siendo el ofendido \*\*\*\*\*, misma que se valora en términos del artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de no haber sido objetada por la parte demandada en el principal, y por encontrarse administrada con la prueba confesional a cargo del demandado en el principal y actor reconvencionista GABRIEL \*\*\*\*\*, desahogada en audiencia de fecha \*\*\*\*\*, al dar contestación a la posición \*\*\*\*\* contestó como cierto haber tenido conocimiento de que el día \*\*\*\*\*, autoridades federales recogieron el vehículo al señor \*\*\*\*\* en virtud de que le encontraron irregularidades en sus números confidenciales, confesión esta con pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del ordenamiento legal en cita, con lo que se puede afirmar que el objeto del delito de la carpeta de investigación

señalada en líneas que anteceden, lo es el vehículo afecto al presente juicio.

Si bien es cierto que la causa de pedir la rescisión del contrato, se debe a que la venta fue de un vehículo de motor que presenta alteración en sus números de identificación, el cual le fue detenido a \*\*\*\*\* \*\* por la autoridad correspondiente, lo que atribuye en éste caso al vendedor, no procede su acción como se verá:

Según se advierte del contenido del escrito de demanda, el actor en el principal adquirió por medio de compra venta, un vehículo de motor que le fue posteriormente detenido por presentar alteraciones en sus números de identificación, y respecto del cual se inició una carpeta de investigación por la presunta comisión de un delito en agravio de una tercera persona, por lo que es evidente que el vehículo objeto del presente juicio, no se encontraba dentro del comercio debido a las circunstancias señaladas, y que pese a ello, el demandado en el principal logró que el actor adquiriese el vehículo.-

En razón de lo anterior, queda claro que la causa de pedir de la acción de la parte actora, es el error en que se le hizo caer, pues se le hizo creer que el vehículo que se le vendió era un objeto que se encontraba en el comercio, tan es así que se le entregó una copia de la factura judicial de dicho vehículo, misma que obra a fojas \*\*\*\*\* de los autos.-

Por lo anterior, el error que se indujo y que fue determinante de la voluntad es motivo de nulidad del contrato y no de acción de rescisión, según se infiere de los artículos 1693, 1695 y 1820 del Código Civil, pues la rescisión solamente es para el incumplimiento a lo que las partes se obligaron si el contrato es válido, pero no para el error cuando recae sobre la causa determinante de la voluntad, que es la intención del comprador de adquirir un vehículo de motor legal, en cuanto a todos aquellos elementos que lo distinguen, a decir, entre otros sus números de identificación.-





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Justifica lo anterior, la siguiente tesis,

aplicable por analogía, que evidencia que los contratos en los que hay error que proviene de objeto ilícito, lo hace nulo, y que sólo en los contratos que son válidos aplica la rescisión.-

Quinta Época.- Registro: 356556.- Instancia: Tercera Sala.- Tesis Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- LVII.-materia(s): Civil.-Tesis.- Página: 1872.-

### **COMPRAVENTA, ERROR EN EL PRECIO DE LA.-**

El hecho de que el vendedor confiese haber recibido, como precio de la cosa vendida, una suma de dinero mayor que el valor real de aquélla, no es bastante para resolver que el comprador cumplió con su obligación, y tiene derecho de exigir del vendedor el título adquisitivo y la restitución de lo que indebidamente pagó por error, porque el vicio del consentimiento, es decir, el error, sufrido por los compradores, en cuanto al precio, es un error de hecho, que no puede considerarse apto para anular el contrato, de acuerdo con el artículo 1296 del Código Civil de 1884, cuando no se ha probado: que sea común a ambos contratantes; que haya recaído sobre el objeto del contrato, puesto que los compradores quisieron adquirir la cosa que compraron y no otra; y que procede de dolo de uno de los contratantes o de un tercero; a más de que refiriéndose ese error al precio, se traduce en lesión, según lo previsto en el artículo 1658 del propio ordenamiento, lesión que, en caso de existir, no produce la nulidad de los contratos, sino su rescisión, de lo que se concluye que resolver que hubo error y lesión y que éstos producen el enriquecimiento legítimo de los vendedores, que consecuentemente el vendedor está obligado a extender la escritura correspondiente de compraventa, y a devolver cierta cantidad de dinero, constituye una violación en perjuicio de éste, de las disposiciones legales relativas, porque la validez de un contrato celebrado con mutuo consentimiento de personas capaces, respecto de un objeto lícito, y que no ha sido impugnado por falta de formalidades, se supedita a la voluntad de una de las partes, sin tener en cuenta que si el obligado en un contrato deja de cumplirlo,

puede el otro contratante exigirle el cumplimiento o su rescisión; que no pueden rescindirse más que las obligaciones válidas, que ninguna obligación se rescinde únicamente por lesión, y que, cuando existe error, la obligación es nula y por lo tanto no puede rescindirse.-

Amparo civil directo 4008/36. Landero y Gómez Francisco. 23 de agosto de 1958. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.-

En consecuencia, según lo ya expuesto, no procede la acción de rescisión intentada por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*, por lo que se absuelve a éste último de las prestaciones que le fueron reclamadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al encontrarnos ante una obligación nula por la falta de objeto lícito, resulta igualmente improcedente la acción intentada en vía de reconvención por \*\*\*\*\*, de ahí que se absuelve a \*\*\*\*\* de todas las prestaciones que le fueron reclamadas en vía de reconvención, sin que resulte necesario abordar el estudio de las demás cuestiones hechas valer por las partes, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución.-

Señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

**"ARTÍCULO 128.-** La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso. Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente las pretensiones de la parte contraria.

Las costas del proceso consisten en la suma que, según la apreciación del tribunal y de acuerdo con las disposiciones arancelarias, debió o habría debido desembolsar la parte triunfadora, excluido el gasto de todo acto y forma de defensa considerados superfluos.

Todo gasto inútil es a cargo de la parte que lo haya ocasionado, sea que gane o pierda el juicio".



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Así, al no haberse acogido por este

tribunal las pretensiones de ninguna de las partes, y por ende no existir parte perdidiosa, no se hace especial condena al pago de gastos y costas.-

En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 79 fracción III, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Analizadas las cuestiones hechas valer por la parte actora **\*\*\*\*\***, resulta que no probó su acción de rescisión.-

**SEGUNDO.-** **\*\*\*\*\***, contestó la demanda entablada en su contra y en vía de reconvención demandó a **\*\*\*\*\*** sin que procediera la acción reconvencional.-

**TERCERO.-** En consecuencia, se absuelve a ambas partes de las prestaciones que se reclamaron entre sí.-

**CUARTO.-** Al no haberse acogido las pretensiones de ninguna de las partes, no se hace especial condena al pago de gastos y costas.-

**QUINTO.-** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXV y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase.-

**A S Í**, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ma. Del Carmen Herrera Martínez**, hace constar que la resolución que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha **\*\*\*\*\*** Conste.

**LFJAP /Sugey.**

**\*\*\*\*\***